

tendrá por objeto registrar todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se generen en su ámbito, reflejar los resultados que se produzcan en el ejercicio de la actividad y facilitar la información, agregada o de detalle, que se precise para la toma de decisiones tanto en el ámbito de la gestión como en el político.

ARTICULO 3.º - El modelo contable del SICCAEX se configura como un sistema centralizado de información con captura descentralizada de la misma, que debe cumplir con los fines de gestión, de control y de análisis y divulgación.

ARTICULO 4.º - El SICCAEX se compone de un conjunto de subsistemas o áreas contables, plenamente integrados e interrelacionados entre sí y soportados informáticamente, que garantiza la concordancia, exactitud y automatismo de los registros que, para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los distintos subsistemas a los que éstas afecten.

Los distintos subsistemas que integran el sistema de información contable son los siguientes: Ejecución del presupuesto de gastos, ejecución del presupuesto de ingresos, anticipos de tesorería, proyectos de gasto, control de pagos a justificar y anticipos de caja fija, Tesorería, interesados o terceros, operaciones no presupuestarias, contabilidad económico patrimonial y subsistema de caja de depósitos.

DISPOSICION ADICIONAL.—Se autoriza a la Intervención General, como centro directivo de la Contabilidad Pública, a desarrollar e implementar dentro del SICCAEX otros subsistemas no contenidos actualmente en él.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 65/1990, de 31 de julio, por el que se implantó el anterior sistema de información contable.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se faculta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio para que, a propuesta de la Intervención General, desarrolle las normas contenidas en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2000.

Mérida, a 14 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 194/1999, de 14 de diciembre, por el que se fija la temporada de rebajas para los establecimientos comerciales en la Comunidad de Extremadura.

La Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista regula, con carácter básico, en sus artículos 24 y 25, el concepto de rebajas y las temporadas en las que pueden realizarse, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la competencia en la fijación de las fechas concretas de los dos periodos anuales preestablecidos, dentro de los cuales pueden tener lugar la venta en rebajas, de acuerdo con la decisión de cada comerciante.

Por todo ello, en virtud de las competencias asignadas, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 14 de diciembre de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

1.—Los establecimientos comerciales ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura fijarán sus periodos de rebajas, dentro de las siguientes fechas:

— Del 2 de enero al 2 de marzo (ambos inclusive), para la temporada de invierno.

— Del 1 de julio al 1 de septiembre (ambos inclusive), para la temporada de verano.

2.—Dentro de cada uno de estos periodos, el comerciante determinará la duración de la temporada de rebajas en su establecimiento, la cual no podrá ser inferior a una semana.

En todo caso, las fechas de rebajas elegidas deberán exponerse en los establecimientos comerciales en sitio visible al público, incluso cuando permanezcan cerrados.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogado el Decreto 60/1999, de 18 de mayo.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de diciembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS